

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0902)

28 de Octubre de 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2016-00091-01"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2016-00091-01.

Que en la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2016-00091-01, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras resolvió:

"PRIMERO. AMPARAR en su derecho fundamental a la restitución de tierras a GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.657.453 de San Vicente de Chucurí, como a su grupo familiar integrado para la fecha del desplazamiento por WILFRAN FERNANDO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.529.009 de Bucaramanga; MÓNICA ROCÍO GÓMEZ ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.773.938 de Arauca y, ELKIN MAURICIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado

Resolución No. 0902 del 28 Octubre 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2016-00091-01"

con la cédula de ciudadanía N° 1.116.787.928, en atención a las consideraciones expuestas en la presente decisión.

(...)

TERCERO. RECONOCER a favor de GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.657.453 de San Vicente de Chucurí y de los herederos de LUIS EDUARDO GÓMEZ GARRIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.640.149 de San Vicente de Chucurí, representados en este asunto por WILFRAN FERNANDO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.529.009 de Bucaramanga; MÓNICA ROCÍO GÓMEZ ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.773.938 de Arauca y ELKIN MAURICIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.787.928, la **RESTITUCIÓN MATERIAL Y JURÍDICA** de que trata el inciso 1º del artículo 72 de la ley 1448 de 2011, respecto del predio urbano ubicado en la Calle 45C N° 59A-39 del barrio "Nueve de Abril" del municipio Barrancabermeja (Santander), distinguido con el número catastral 68081010402610002000 y con un área georreferenciada de 91 m2; mismo que aparece descrito y alindado en el proceso (...)"

Que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Comunicación URT-GCOJAI-01647 de 29 de marzo de 2022 – urbano, remitida por el Equipo de Priorización de Vivienda - Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, realizó la priorización de vivienda urbana a favor del hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA.

Que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2025, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras resolvió:

"(...)

Se dispone OFICIAR al SUBDIRECTOR DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda completo informe sobre las gestiones adelantadas para ejecutar lo concerniente con el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda a favor de GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.657.453."

Que, posteriormente, en auto de fecha 30 de junio de 2026, el despacho resolvió:

(...)

"5.- REQUERIR al **SUBDIRECTOR DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para que en los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe sobre las gestiones adelantadas desde noviembre de 2025 para ejecutar lo concerniente al otorgamiento del subsidio familiar de vivienda a favor de la solicitante Gloria Libia Alarcon Poveda."

Que, en atención a lo anterior, se realizó la visita de descripción técnica al predio urbano restituído ubicado en la Calle 45C No. 59A – 39, Barrio Nueve de Abril municipio Barrancabermeja-Santander, identificado con código catastral No. 68081010402610002000 con el fin de determinar las condiciones técnicas y

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2016-00091-01"

estructurales de la vivienda, con la finalidad de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, realizada la visita técnica por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

"Se considera técnicamente viable que se le otorgue subsidio familiar de vivienda al inmueble, el cual se observa que de acuerdo con la visita realizada presenta algunos muros internos con humedades y pequeñas grietas, los pisos también se encuentran con grietas, huecos y en algunas partes presentan desniveles, los baños se encuentra en regular estado, el cielo raso en su mayoría no se encuentra completo."

Que, de acuerdo con las condiciones de la vivienda restituida, y al resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se estableció que la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda que se debe asignar al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA debe ser la de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por FONVIVIENDA, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, citó al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, para llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, el cual se llevó a cabo en el municipio de Bucaramanga. El hogar quedó conformado de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
GLORIA LIBIA	ALARCÓN POVEDA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37.657.453

Que, posterior a la postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.657.453, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2026.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2016-00091-01, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2016-00091-01"

Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en auto de fecha 30 de junio de 2026 dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2016-00091-01.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTÍCULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453.

ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

Resolución No. 0902 del 28 Octubre 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2016-00091-01"

ARTÍCULO 8. Notificar personalmente la presente resolución al hogar de la señora GLORIA LIBIA ALARCÓN POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.453, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días de octubre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó:
Laura Pérez
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:
María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

Aprobó:
Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora
Subdirección SFV

Jorge Álvarez
Contratista DIVIS